

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1055

3 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a fin de establecer guías voluntarias para la oferta de seguros paramétricos contra desastres naturales; promover pagos automáticos basados en factores predefinidos para mitigar impactos económicos sin costos adicionales al erario ni obligaciones mandatorias a las aseguradoras o consumidores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, como jurisdicción insular expuesta a desastres naturales frecuentes como huracanes, terremotos y sequías, ha sufrido impactos devastadores en los últimos años, exacerbando vulnerabilidades económicas y sociales. Eventos como el Huracán María en 2017, que causó pérdidas estimadas en \$90 mil millones según informes de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), y el Huracán Fiona en 2022, con daños agrícolas superiores a \$150 millones según el Departamento de Agricultura, han revelado demoras en la recuperación debido a procesos tradicionales de seguros, que requieren evaluaciones de pérdidas individuales y prolongan pagos por meses o años.

Los terremotos de 2020 en el suroeste de la Isla, que afectaron a más de 8,000 estructuras según el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS), también

destacaron la necesidad de mecanismos más ágiles para compensaciones, especialmente en sectores como la agricultura, donde el 43% de las fincas son operadas por familias de bajos ingresos según el Censo Agrícola de 2017.

Los seguros paramétricos representan una innovación en la gestión de riesgos, donde los pagos se activan automáticamente al cumplirse factores predefinidos y objetivos, como una magnitud específica en la escala Richter para terremotos, velocidades de viento superiores a cierto umbral para huracanes, o niveles de precipitación para sequías e inundaciones, medidos por fuentes independientes como satélites o estaciones meteorológicas. Esto elimina la necesidad de inspecciones post-desastre, acelerando la liquidez para afectados y reduciendo costos administrativos para aseguradoras.

En Puerto Rico, donde el 23% de la población es mayor de 65 años según el Censo de 2020 y a menudo enfrenta barreras para reclamos tradicionales, estos seguros podrían empoderar a comunidades vulnerables al proporcionar fondos rápidos para reconstrucción, sin depender de evaluaciones subjetivas que a veces generan disputas. Esta medida propone una enmienda técnica al Código de Seguros de Puerto Rico (Ley Núm. 77 de 1957, según enmendada) para incorporar guías voluntarias que incentiven a las aseguradoras a ofrecer productos paramétricos, sin imponer obligaciones mandatorias ni costos al erario.

Las guías se centrarían en estándares para factores e instancias transparentes y verificables y se insertarían en el Capítulo 29, que trata sobre poderes corporativos y procedimientos de aseguradores, como una nueva disposición que facilite la adopción de innovaciones en productos de seguros sin alterar requisitos sustantivos existentes. Esto alinearía a Puerto Rico con tendencias globales de finanzas sostenibles, reduciendo la dependencia de fondos federales para recuperación y promoviendo la inclusión financiera en sectores como la agricultura y el turismo.

En términos de derecho comparado, México ha avanzado en la promoción de seguros paramétricos, particularmente para el sector agropecuario. Desde 2023, el gobierno

mexicano ha implementado programas como el Seguro Agrícola Catastrófico a través de Agroasemex, que protege a pequeños productores contra riesgos climáticos como sequías y exceso de lluvias mediante pagos automáticos basados en índices meteorológicos medidos por satélites, beneficiando a miles de agricultores sin evaluaciones individuales. Esta aproximación voluntaria, regulada bajo la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ha demostrado efectividad en la inclusión financiera de poblaciones vulnerables, similar a las necesidades de Puerto Rico, donde la agricultura representa un pilar económico frágil ante desastres. Otras jurisdicciones, como Guatemala con su Seguro Paramétrico Catastrófico desde 2021, han protegido a 100,000 agricultores familiares contra exceso de lluvias y sequías, multiplicando la resiliencia sin costos fiscales adicionales.

Esta enmienda complementa marcos existentes como la Ley de Supervisión de Seguros (Ley Núm. 4-2016) sin solapamientos, fomentando innovación mediante campañas educativas y reconocimientos a aseguradoras participantes. El objetivo es fortalecer la resiliencia de la Isla, empoderar a consumidores y empresas para mitigar riesgos, y contribuir a una recuperación más equitativa y eficiente post-desastre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Enmienda Técnica y Guías Voluntarias
3 de Seguros Paramétricos contra Desastres en Puerto Rico".

4 Artículo 2. - Enmienda al Código de Seguros.

5 Se enmienda la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, conocida como el "Código de
6 Seguros de Puerto Rico", para añadir un nuevo Artículo 29.500, que leerá como
7 sigue:

"Artículo 29.500. - Seguros Paramétricos.

La Oficina del Comisionado de Seguros establecerá guías voluntarias para la oferta de seguros paramétricos contra desastres naturales, basados en triggers predefinidos y pagos automáticos, promoviendo su adopción en el mercado sin obligaciones mandatorias."

Artículo 3. - Ámbito de Aplicación.

Estas guías aplicarán voluntariamente a aseguradoras autorizadas en Puerto Rico que ofrezcan pólizas contra desastres. No modificará requisitos sustantivos de seguros tradicionales, salvo para incorporar opciones paramétricas.

Artículo 4. - Guías Voluntarias para Seguros Paramétricos.

La Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) elaborará y distribuirá guías que recomienden:

a) Especificaciones y factores objetivos y verificables, como magnitud sísmica (escala Richter), velocidades de viento (escala Saffir-Simpson) o índices de precipitación, medidos por entidades independientes (ej. USGS, NOAA).

b) Pagos automáticos dentro de 14 días de activación del suceso o incidente, sin evaluaciones de pérdidas individuales.

c) Coberturas adaptadas a sectores vulnerables, como agricultura (sequías, inundaciones) y turismo (huracanes).

d) Transparencia en términos, con divulgación clara de la emergencia o suceso y límites de pago.

e) Integración con tecnologías como satélites para monitoreo en tiempo real.

Estas guías fomentarán innovación sin costos adicionales al erario.

Artículo 5. - Incentivos para Aseguradoras Participantes.

a) Reconocimientos públicos de la OCS, como sellos de "Aseguradora Resiliente contra Desastres", utilizables en mercadeo.

b) Asesoría gratuita de la OCS para diseño de productos paramétricos, utilizando recursos existentes.

c) Prioridad en programas educativos sobre riesgos de desastres para aseguradoras adoptantes.

Artículo 6. - Protección al Consumidor.

Las guías enfatizarán:

a) Consentimiento informado y voluntario para adquisición de pólizas paramétricas.

b) Prohibición de exclusiones engañosas o discriminación basada en ubicación geográfica.

c) Mecanismos de reclamo expedito ante la OCS para disputas relacionadas con emergencias declaradas o sucesos contenidos en la cubierta.

Artículo 7. - Implementación y Campañas Educativas.

La OCS adoptará las guías dentro de 120 días de la aprobación de esta Ley y lanzará campañas educativas digitales y en medios para promover adopción, financiadas con fondos existentes. Se creará un portal en línea para recursos y ejemplos de pólizas.

Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado
2 por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no
3 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

4 Artículo 9.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.